



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de julio de 2021.**

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roò, siendo las 12:08 horas, del día 13 de julio de 2021, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencia Telmex se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional, de la Subsecretaría de Planeación, Vocal Suplente; Lic. Minerva Maribel Moreno Cruz Directora General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, Vocal Suplente; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Ing. Elves Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública, Vocal Suplente; C. Zoreida del Carmen Castro García, Directora Administrativa, Vocal Titular y el M.A.N. José Alberto Canul Martínez, Director de Archivo General, Vocal Titular, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA:-----**

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.-----
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE LOS ANEXOS DEL CONTRATO REALIZADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN Y LA CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V. CONTENIDA EN EL FOLIO 00337021, PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.-----
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.-----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

**1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.-----**

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la **Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.**-----

**2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----**

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

**3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----**

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que



SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de julio de 2021.

alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:-----

Table with 2 columns: NÚMERO and ACUERDO. Row 1: 01/VII EXTRAORD/2021, Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2021 en los términos propuestos.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE LOS ANEXOS DEL CONTRATO REALIZADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN Y LA CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V. CONTENIDA EN EL FOLIO 00337021, PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.-----

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, da cuenta del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGJI/DAJI/1030/VII/2021 en la que la Subsecretaría de Ingresos determina reservar los anexos relacionados al contrato celebrado con el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación con la Cadena Comercial OXXO, S.A de C.V., de acuerdo al contenido del oficio de respuesta que se transcribe a continuación:-----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o. inciso A, fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser considerada como Reservada como se dispone en la fracción VIII Párrafo seis del mismo numeral; es decir, existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos y condiciones, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:----- "Artículo 6o. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:-----

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.-----

Fracción reformada DOF 07-02-2014-----

VII.-----

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.-----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

**Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de julio de 2021.**

En ese mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece supuestos jurídicos similares en su artículo 21 párrafo décimo, fracción I, que a la letra dice: -----

**"Artículo 21.-** ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, regirán los principios y bases siguientes: -----

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, estatal o municipal, en términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.-----

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos:-----

**"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:-----**

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;-----

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;-----

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;-----

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;-----

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;-----

**VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;-----**

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;-----

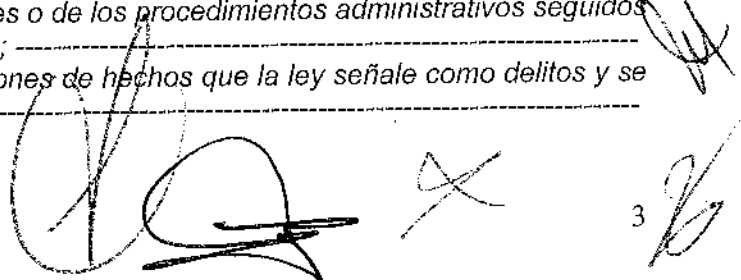
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;-----

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;-----

X. Afecte los derechos del debido proceso;-----

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;-----

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y-----





SEFIPLAN  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de julio de 2021.**

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en su artículo 134, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General.

“**Artículo 134.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:-----

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;-----

II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;-----

III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;-----

**IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**-----

V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;-----

VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;-----

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;-----

VIII. Afecte los derechos del debido proceso;-----

IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;-----

X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;-----

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y-----

XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.”

Asentado lo anterior, se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

Con las anteriores manifestaciones se pone en evidencia que la información solicitada que consiste en **“todos los anexos de dicho contrato y/o convenio y/o documento independientemente del nombre que hayan establecido las partes”**, están relacionadas con el riesgo o la afectación en la recaudación de contribuciones, por cual esta información es considerada como reservada.

Lo anterior es así, toda vez que la divulgación de los anexos del contrato de prestación de servicios de recaudación celebrado por el Gobierno del Estado de Quintana Roo con la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., pone en riesgo y/o afecta en la recaudación de contribuciones, al contener dichos anexos información precisa para el trámite y operación en el proceso de la recaudación de contribuciones, comprometiéndose el sistema de pagos y de recaudación, ya que su difusión puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales en las acciones de recaudación, fiscalización y la comprobación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes en términos de las disposiciones normativas aplicables en perjuicio del Gobierno del Estado de Quintana Roo en su hacienda pública; actualizándose en consecuencia los supuestos de reserva de información previstos en los **artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia**

*[Handwritten signatures and initials]*

Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de julio de 2021.

-----  
y Acceso a la Información Pública; 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en el artículo vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; por lo que de acuerdo con lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia; 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y Trigésimo Tercero de los lineamientos antes invocados, procedo a exponer los elementos para la aplicación de la:-----

-----PRUEBA DE DAÑO-----

I. Fundamento. -----

Tiene fundamento la presente reserva en los artículos 113 fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en el artículo vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.-----

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.-----

Evidentemente todos los anexos del contrato de prestación de servicios de recaudación celebrado por el Gobierno del Estado de Quintana Roo con la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., están relacionadas con la afectación en la recaudación de contribuciones, ya que la divulgación de los referidos anexos pone en riesgo y/o afecta en la recaudación de contribuciones, al contener información precisa para el trámite y operación en el proceso de la recaudación de contribuciones, comprometiéndose el sistema de pagos y de recaudación, pues su difusión puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales en las acciones de recaudación, fiscalización y la comprobación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes en términos de las disposiciones normativas aplicables en perjuicio del Gobierno del Estado de Quintana Roo en su hacienda pública, colocándolo en un estado de vulnerabilidad por la exposición de las operaciones financieras, bancarias y administrativas relacionadas con la recaudación de las contribuciones. -----

III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.-----

Con la difusión de la información de los anexos del contrato de prestación de servicios de recaudación celebrado por el Gobierno del Estado de Quintana Roo con la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., traería perjuicios al Gobierno del Estado de Quintana Roo en su hacienda pública, ya que los referidos anexos al contener información de manera enunciativa no limitativa relativa a listado de sucursales con sus ubicaciones en todo el estado con las claves asignadas a cada sucursal, información de cómo se construyen los códigos de identificación de cada depósito recibido, horarios de corte, días de la semana en que debe enviarse la liquidación y depósito, formatos de reportes de cancelaciones, formatos de bonificaciones y descripción de códigos de archivos de cobros, con los que se puede observar sin lugar a dudas que estos constituyen datos precisos para el trámite y operación en el proceso de la recaudación de contribuciones cuya difusión compromete el sistema de pagos y de recaudación que dicha cadena comercial realiza en mérito del contrato, a favor del Gobierno de Estado, pudiendo obstruir o impedir el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales en las acciones de

**Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de julio de 2021.**

recaudación, fiscalización y la comprobación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, colocándolo en un estado de vulnerabilidad por la exposición de las operaciones financieras, bancarias y administrativas relacionadas con la recaudación de las contribuciones.-----

**IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.**-----

Constituye un riesgo real la apertura de la información, porque como ha quedado precisado, la divulgación de la información de los anexos del contrato de prestación de servicios de recaudación celebrado por el Gobierno del Estado de Quintana Roo con la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., traería perjuicios al Gobierno del Estado de Quintana Roo en su hacienda pública, ya que al contener datos precisos para el trámite y operación en el proceso de la recaudación de contribuciones, se compromete el sistema de pagos y de recaudación, pudiendo obstruir o impedir el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales en las acciones de recaudación, fiscalización y la comprobación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, colocándolo en un estado de vulnerabilidad por la exposición de las operaciones financieras, bancarias y administrativas relacionadas con la recaudación de las contribuciones.-----

Por lo que constituye un riesgo demostrable toda vez que los anexos del referido contrato contienen información del proceso de recaudación de las contribuciones, acreditándose de forma fehaciente un riesgo real y sin lugar a dudas que puede obstruir o afectar la recaudación de contribuciones.-----

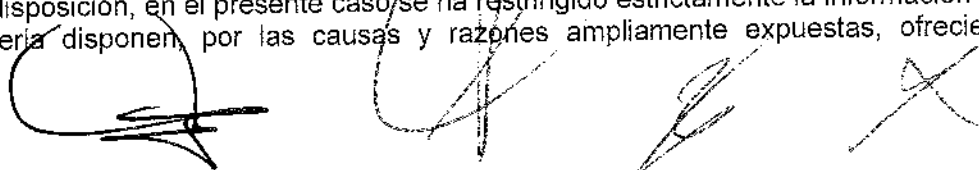
Constituye un riesgo identificable toda vez que no existen imprecisiones ni margen a la duda acerca de que la información objeto de la presente solicitud que contiene datos precisos para el trámite y operación en el proceso de la recaudación de contribuciones, tal y como ha quedado especificado en líneas precedentes.-----

**V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.**-----

Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que de revelarse la información de los anexos del contrato de prestación de servicios de recaudación celebrado por el Gobierno del Estado de Quintana Roo con la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., traería perjuicios al Gobierno del Estado de Quintana Roo en su hacienda pública, ya que al contener datos precisos para el trámite y operación en el proceso de la recaudación de contribuciones, comprometiéndose el sistema de pagos y de recaudación, pudiendo obstruir o impedir el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales en las acciones de recaudación, fiscalización y la comprobación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, colocándolo en un estado de vulnerabilidad por la exposición de las operaciones financieras, bancarias y administrativas relacionadas con la recaudación de las contribuciones. De MODO: Toda vez que al divulgarse la información cualquier persona podría manipular el proceso de la recaudación de contribuciones al tener datos precisos que le permitirían realizar esas acciones en perjuicio de la hacienda pública. TIEMPO: De conocerse la información en cualquier tiempo o momento se podría manipular el proceso de la recaudación de contribuciones y LUGAR: Desde cualquier lugar o sistemas de tecnologías de informática se podrían realizar las acciones encaminadas a manipular el proceso de la recaudación de contribuciones al contar con los datos precisos.-----

**VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**-----

Atendiendo a esta disposición, en el presente caso se ha restringido estrictamente la información que las normas de la materia disponen, por las causas y razones ampliamente expuestas, ofreciendo al



**Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de julio de 2021.**

solicitante la copia digital del contrato, por lo que se afirma que se interfiere lo menos posible el ejercicio efectivo del Derecho de Acceso a la Información.

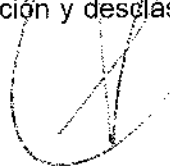
Por todo lo antes expuesto y fundado se arriba a la conclusión de que la información solicitada consistente en los anexos de 10 fojas del contrato de prestación de servicios de recaudación celebrado por el Gobierno del Estado de Quintana Roo con la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., es de carácter reservada y deberá mantenerse en este estado hasta por un año.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los miembros del Comité, se acordó lo siguiente:--

NÚMERO	ACUERDO
<p>02/VII EXTRAORD/2021</p>	<p>Se confirma por unanimidad de votos la reserva de los anexos relacionados con el contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación con la Cadena Comercial OXXO, S.A de C.V., determinada por la Subsecretaría de Ingresos, a través del oficio Número SEFIPLAN/SSI/DGJI/DAJI/DAT/1030/VII/2021 por actualizarse las causales previstas en artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como el artículo vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por un periodo de 1 año.</p>

**5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

Para el desahogo del presente punto en el orden del día, la Presidenta del Comité cede el uso de la voz a la Lic. América de los Ángeles Leal Loera, Jefa del Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, quien expone que la Dirección administrativa, solicita la aprobación de las versiones públicas los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios del formato XI de las obligaciones, relativos al segundo trimestre 2021 proponiendo testar los datos del número del INE, RFC y domicilio particular del personal de servidores públicos, lo anterior considerando que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo a través del oficio SEFIPLAN/DS/DA/DRH/2016/VII/2021 ha solicitado la intervención de éste Comité, argumentando que dichos datos deben ser considerados como personales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad del servidor público, fundando su determinación en lo dispuesto en los artículo 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; después de la



**Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de julio de 2021.**

intervención el Comité realizó un intercambio de puntos de vista entre los miembros del Comité ponderando lo siguiente:-----

En relación al **número de identificación de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE)**, se considera que deben ser salvaguardado considerando que los datos que lo conforman constituyen una forma de individualizar y por tanto identificar a una persona distinguiéndola de las demás determinando datos de plena identificación, que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al Titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus afectos personales, aunado a que éste dato asociado con otros claramente vulneraría su esfera del derecho a la privacidad.- En relación al **RFC del servidor público**, se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio orientador número 19/17 que se transcribe a continuación.-----

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.-----

Y que en el caso del **domicilio personal del servidor público**, se considera que se trata de un dato que es ajeno al servicio que presta el trabajador y que también lo identifica de manera individualizada por ser el sitio en que desarrolla su vida en su esfera de privacidad ajeno a su desempeño público, lo que encuentra orientación a través del Criterio orientador número 24/10 del INAI que se inserta.-----

**Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública.** En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el **domicilio particular del trabajador** o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.-----

Ahora, en cuanto a la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas de nueva la Lic. América de los Ángeles Leal Loera, Jefa del Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia da cuenta al Comité que a través del oficio número SEFIPLAN/DS/DGLBA/OD/0535/VII/2021 la Directora General de Licencias de Bebidas Alcohólicas solicita la aprobación de las versiones públicas de las Licencias de bebidas alcohólicas para el segundo trimestre 2021, las cuales se publican en el formato 27, omitiendo a los datos personales de los ciudadanos a quienes se les otorgan, proponiendo testar el Registro Federal de Contribuyentes, circunstancia que el Comité analiza refiriendo que como ha sido dicho este dato de los Contribuyentes hace identificable a las personas con una clave única e



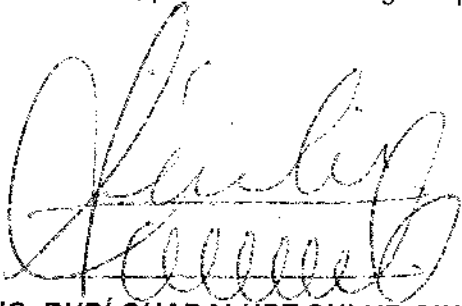
**Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de julio de 2021.**

irrepetible incluyendo la edad y fecha de nacimiento, tomando en cuenta que de hacerse pública esa información en nada contribuye a la transparencia y rendición de cuentas, en razón de estas consideraciones el Comité de Transparencia, después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes emitió el acuerdo siguiente: -----

NÚMERO	ACUERDO
03/VII EXTRAORD/2021	<i>Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios a publicar en la fracción XI de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección Administrativa, para omitir datos personales relativos al número de identificación de las credenciales de elector; la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular de servidores públicos; y por parte de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas la versión pública de las licencias emitidas, por cuanto al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los ciudadanos a quienes se otorgan, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</i>

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las 12:50 horas, del día 13 de julio del año dos mil veintiuno, firmando de conformidad al margen y calce de sus diez fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes. -----



**LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y PRESIDENTA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA  
DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS Y  
SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**





Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de julio de 2021.



LIC. MINERVA MARIBEL MORENO  
CRUZ  
DE LA DIRECTORA GENERAL  
JURÍDICA DE INGRESOS Y VOCAL  
SUPLENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA  
DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y  
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y VOCAL  
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA




ING. ELVES CABRERA CRUZ  
DIRECTOR DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO DE INVERSIÓN  
PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



M.A.N. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL  
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. ZOREIDA DEL CARMEN CASTRO GARCÍA,  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA,  
VOCAL TITULAR



La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 13 de julio de 2021.